

BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

Con el fin de practicar los ejercicios espirituales en la primera tanda anunciada, ha regresado de la Santa Pastoral Visita nuestro Excmo. Prelado.

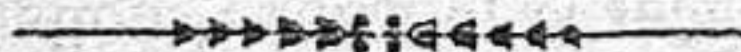
Pía Asociación de la Sagrada Familia

Para satisfacción y conocimiento de los RR. Párrocos y Sres. Económos que han dado cuenta á la Dirección Diocesana haber instalado en las parroquias de su cargo la Pía Asociación universal de familias cristianas á la Sagrada Familia de Nazaret, Jesús, María y José, les hacemos saber que con fecha 30 de Mayo se ha dirigido al Emmo. Sr. Cardenal Prefecto en Roma copia nominativa de las familias inscriptas á la Pía Asociación, para que estos Señores á su vez lo pongan en conocimiento de los asociados y les sirva de estímulo al fomento y perseverancia en la devoción á la Sagrada Familia é imitación de sus preclaras virtudes, que tan poderosamente influirá en sus almas para aumentar y robustecer la fe divina, conservar la paz y concordia en la familia, que vale más que todas las riquezas mundanas, y conformarse con la voluntad de Dios en las privaciones y trabajos de esta vida.

Parroquias.	Pueblos.	N.º de familias.	N.º de individuos.
Santa María.....	Oseja de Sajambre...	57	267
San Pedro.....	Valdunquillo.....	71	256
San Lorenzo Mártir...	Villorquite.....	24	85
San Juan B. Degollad.º	Castilfalé.....	25	100
San Vicente Mártir...	Potes.....	16	51
San Pelayo.....	Barcial de la Loma...	104	371
N. S. de la Asuncion.	Villacé.....	54	223

Como el organismo de esta Pía Asociación sea sencillo en su práctica, y no imponga obligaciones nuevas ni devociones largas ni desusadas; sino únicamente recitar reunidos en familia cualquiera oración que se tenga de costumbre, por ejemplo el Santo Rosario, la estación, etc., delante de una estampa de la Sagrada Familia, á fin de restablecer la piadosa práctica observada entre las familias cristianas, que tanto por desgracia va decayendo en nuestros tiempos de indiferentismo religioso: fundadamente esperamos que los RR. Parrocos de nuestro Obispado desplegarán su acreditado celo y actividad para implantar en sus parroquias esta Pía Asociación de la que tan ópimos frutos espera N. Santísimo Padre León XIII, para la sociedad doméstica y para la sociedad cristiana. Al efecto la ha enriquecido con el tesoro espiritual de tantas indulgencias plenarias y parciales, de tantas gracias y privilegios, como no habrá ninguna otra asociación piadosa que cuente con un catálogo más abundante.

Los Sres. Párrocos y Sacerdotes que deseen informarse del modo de instalar en su Parroquia esta Pía Asociación, sus bases, organización, formas, gracias, privilegios é indulgencias, pueden adquirir el Manual de la Pía Asociación universal de familias Cristianas dirigiéndose á D. Valentín Puertas Nava, =Empedrada n.º 21, Palencia, ó al Director Diocesano de ésta. =Cuesta solo quince céntimos.



PATRONATO DE LA NIÑEZ ESCOLAR

DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

Nuestro Excmo. Prelado ha recibido los siguientes documentos, que sinceramente recomienda á los Sres. Párrocos y Profesores de instrucción primaria.

El Congreso Eucarístico de Lugo acordó se publicara en el Boletín Eclesiástico de las diferentes diócesis de España el reglamento del Patronato de la Niñez escolar.

La Junta Central del referido Patronato, establecida en Valencia, ha demorado el envío de dicho reglamento á V. E. I. para el efecto indicado, esperando preparar los ánimos de los Sres. Curas con la lectura de *El Mentor*, órgano en la prensa de la mencionada Obra, á fin de que la publicación de referencia diera mayor resultado.

Como es probable que en el futuro Congreso calórico se dé cuenta de lo realizado sobre el particular, los que suscriben tienen el honor de remitir á V. E. I. el reglamento del Patronato.

Con este motivo y por haberse iniciado en Italia el pensamiento bendecido por Su Santidad y Reverendos Prelados de consagrar los niños á Jesús y María al finalizar el presente siglo, les parece realizarán mejor ambos objetos si se difunde *El Mentor* consagrado á estos fines, y cuya suscripción solo importa una peseta al año.

Por tanto, si merece la aprobación de V. E. I., suplicamos se digne recomendar en el BOLETÍN ECLESIASTICO la mencionada revista á los señores Párrocos.

El Presidente, Canónigo de esta Basílica Metropolitana y el Secretario, que suscriben B. el A. P. de V. E. I.—José Barberrós.—Juan Gresa.

Valencia 2 de Enero de 1899.

NOTA.— Se rebaja el 50 por ciento del importe de las suscripciones cuando las costea algún devoto ó Centro de propaganda católica, con tal que se pidan de 20 en adelante.

El pedido en este caso puede hacerse en esta forma:

Administración de *El Mentor*: Calle de las Monjas del Pié de la Cruz, (Convento).—Valencia.

REGLAMENTO GENERAL

Capítulo primero

Objeto de esta Asociación y medios de lograrlo

Artículo primero. Esta Asociación tiene por objeto auxiliar á los maestros en la educación religiosa de los alumnos.

Art. 2.º Para lograr su objeto, esta Asociación celebrará cada mes, durante el curso escolar, un ejercicio religioso acomodado en todos sus actos á la índole de la niñez, y cuya duración no será más de una hora.

Art. 3.º Para sufragar los gastos de la Asociación se señalará á los socios protectores la cuota que en cada localidad se tenga por conveniente.

Capítulo segundo

Sócios; su investidura y obligaciones

Art. 4.º Los individuos que componen esta Asociación se dividen en tres clases: 1.ª Los maestros con sus auxiliares. 2.ª Los alumnos. 3.ª Los protectores.

Art. 5.º La investidura del distintivo de la Asociación es de libre aceptación para los auxiliares y alumnos, pero obligatoria para los maestros; aunque ni unos ni otros vienen obligados al uso del distintivo.

Art. 6.º Todos los sócios serán admitidos en calidad de aspirantes, y como tales sin derecho á lucrar las indulgencias con que fuere enriquecida la Asociación hasta que lo sean efectivos, y lo serán los de la 1.ª y 2.ª clase, cuando reciban la investidura, y los de la 3.ª, cuando hagan el acto de consagración inserto al final de este reglamento.

Art. 7.º Las obligaciones de los maestros son: 1.ª Hacer cuanto esté de su parte para que sus alumnos reciban los santos sacramentos con la frecuencia prescrita á la sección á que pertenezcan. 2.ª Llevar el mayor número posible de alumnos (excluidos los que no han cumplido los siete años de edad) al ejercicio mensual.

Art. 8.º Las obligaciones de los auxiliares, se reducen á ayudar á sus maestros respectivos en el cumplimiento de las

expresadas obligaciones y hacer sus veces cuando estén legítimamente impedidos para cumplirlas.

Art. 9.º Obligaciones de los alumnos. Estos llevan en la Asociación el título de *Amiguitos del Niño de Jesús* y se dividen en tres secciones: 1.ª Los que ya comulgan. 2.ª Los próximos á la primera Comunión. 3.ª Todos los restantes. A los de la 1.ª y 2.ª sección se les inspira comulgar y confesar respectivamente todos los meses; á los de la 3.ª confesar á lo menos dos ó tres veces al año; y á todos la asistencia al ejercicio mensual.

Art. 10. Los alumnos que vistan la medalla prometerán en el acto de la investidura recibir los santos sacramentos con la frecuencia expresada en el artículo anterior, mientras buena-mente puedan, y se les recordará alguna vez esta promesa para más animarles.

Art. 11. No pueden ser sócios los niños que no hayan cumplido los siete años de edad, ni los alumnos de maestros no asociados, y los ya sócios dejarán de serlo por el simple hecho de haber cumplido los catorce años.

Art. 12. Es obligación de los sócios protectores dar la cuota señalada; no tendrán derecho á intervenir en la dirección y marcha de la Asociación, pero si participarán del mérito de las preces y ejercicios que la Asociación aplicará por ellos, sus intenciones y necesidades.

Art. 13. Las preces y ejercicios á que se refieren el artículo anterior, consisten: en rezar una Ave-María en todos los vespertinos mensuales que la Asociación celebre y aplicarles cada año uno de estos ejercicios, en cada iglesia donde se establezca.

Capítulo tercero

Modo de establecer esta Asociación y crear sucursales

Art. 14. Para establecer canónicamente esta Asociación se elevará una solicitud al Prelado por conducto del Consejo Diocesano, suscrita por el sacerdote que haya de dirigirla y dos maestros, representando á uno de éstos la maestra si no hubiese otro en la localidad. Si el sacerdote que suscribe la solicitud no fuese el Jefe de la iglesia donde se ha de establecer, deberá éste suscribirla también con el conforme.

Art. 15. Cuando la iglesia donde esté fundada esta Asociación no sea bastante capaz para contener ordenadamente el número de colegios que ingresen, ó la excesiva distancia que les separe fuera motivo de retraimiento, el Director, previo el beneplácito del Consejo Diocesano, fraccionará los colegios en secciones, bien en la misma iglesia ó en otras, con la competente autorización de los Jefes de las mismas. La primera sección se llamará central y las demás sucursales, gobernándose con independencia unas de otras.

Capítulo cuarto

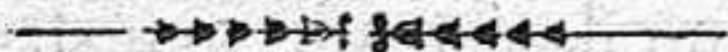
Régimen y organización

Art. 16. Para el mejor régimen y unidad de organización, se creará, en la capital de cada Diócesis, por el Prelado respectivo y bajo su dependencia inmediata, un Consejo Diocesano, y en cada iglesia ó sección se formará una Junta Directiva, subordinadas todas al Consejo.

Art. 17. Las atribuciones y deberes del Consejo Diocesano, son:

- 1.ª Propagar la Asociación en la Diócesis respectiva.
- 2.ª Vigilar para que no degenere, ni se aparte un punto, del objeto para el cual se ha fundado.
- 3.ª Dispensar alguna protección material, siquiera sea facilitando la adquisición del distintivo, libritos, hojitas, diplomas y demás que conduzcan al fin de la Asociación.
- 4.ª Poder remover de su cargo, y proceder al nombramiento de nuevo Director, en cada localidad de la Diócesis.
- 5.ª Resolver las dudas y casos no previstos en este reglamento, conforme á los fines y espíritu de la Asociación.

(Se continuará.)



REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1900 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos

TEMA

¿Cuál es la organización mejor y más práctica de los jurados mixtos, para dirimir las diferencias entre patronos y obreros, y para prevenir ó remediar las huelgas?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.^a El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accéssit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accéssit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

1.^a Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, y señaladas con un lema y el tema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año de 1900: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, im-

presas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

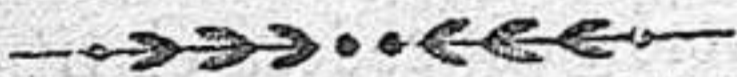
6.^a Concedido el premio ó *accéssit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.^a Á los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 29 de Abril de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.



Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado por conducto de los Sres. Arciprestes de Rueda de Abajo y Villalón que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

N.º 1076.—Fernández D. Venancio, dentro del primer año de su ordenación.

N.º 1077.—Sánchez D. Miguel, id., id., id.

N.º 1078.—Toro D. Eladio, id., id., id.

León, 26 de Junio de 1899.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.